

Los Principios Wolfsberg sobre la Financiación del Comercio

1. Introducción

Estos Principios forman parte de los continuos esfuerzos de base amplia encaminados a definir las normas para el control de los riesgos AML relacionados con las actividades que constituyen la financiación del comercio*. El Grupo Wolfsberg† ha publicado estos principios sobre la función de las Entidades Financieras (EFs) en relación con la gestión de procesos para:

- Abordar los riesgos del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (conjuntamente, “AML”) a través de determinados productos de financiación del comercio. Aunque este informe plantea los riesgos tanto del blanqueo de capitales como la financiación del terrorismo, se debe tener en cuenta que lo que las EFs pueden hacer respecto a esta última es limitado. Ver el Apartado 4(c) de este informe.
- Ayudar en el cumplimiento de las sanciones tanto nacionales como internacionales, con inclusión de los requisitos de las Naciones Unidas (UN) en cuanto a la No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (NPADM).

2. Antecedentes

Según su interpretación más amplia, la financiación del comercio puede considerarse la financiación por las EFs del movimiento de bienes y servicios entre dos puntos, tanto dentro de las fronteras de un país, como transfronterizo. Por consiguiente, la financiación del comercio engloba el negocio tanto nacional como internacional.

Las actividades de financiación del comercio comprenden una mezcla de conductos de transmisión de dinero, compromisos por defecto, compromisos de cumplimiento y la provisión de líneas de crédito. Todos las EFs implicadas en la financiación del comercio deben haber adoptado los controles y políticas de riesgo adecuados para sus negocios.

Históricamente, la financiación del comercio no se había considerado un campo de alto riesgo respecto al blanqueo de capitales; sin embargo, este concepto ha cambiado últimamente, y cada vez más los reguladores y organismos internacionales consideran que la financiación del comercio es un negocio de “alto riesgo” respecto al blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, y más recientemente, transacciones relacionadas con la posible infracción de sanciones nacionales e internacionales, con inclusión de la proliferación de armas de destrucción masiva (ADM). A fin de mitigar estos riesgos, el Grupo Wolfsberg está entregado a aplicar los controles y sistemas adecuados respecto a los productos de financiación del comercio. Sin embargo, no considera que existan actualmente suficientes pruebas para apoyar la valoración de este campo como de alto riesgo a los efectos de AML/CTF.

* Los esfuerzos recientes a este respecto incluyen el informe del GAFI “Mejores Prácticas sobre el Blanqueo de Capitales Basado en el Comercio” [junio de 2.008].

† El Grupo Wolfsberg comprende las siguientes principales entidades financieras internacionales: Banco Santander, Bank of Tokyo-Mitsubishi-UFJ, Barclays, Citigroup, Credit Suisse, Deutsche Bank, Goldman Sachs, HSBC, JP Morgan Chase, Société Générale y UBS

No obstante, debe reconocerse que gran parte del comercio mundial – aproximadamente el 80% - se lleva a cabo actualmente bajo términos de “Cuenta Abierta”. Esto significa que comprador y vendedor acuerdan los términos del contrato, los bienes se entregan al comprador, que organiza un pago limpio, o pago por compensación mutua, a través del sistema bancario. En estas circunstancias, a menos que la EF facilite la línea de crédito, sólo verá el pago limpio y no tendrá conocimiento del motivo subyacente del pago. La EF no tiene visibilidad alguna de la transacción, y por lo tanto no puede hacer más que llevar a cabo una inspección estándar por AML y Sanciones sobre el pago limpio/recíproco. Si la EF proporciona crédito en relación con la transacción comercial, puede haber más oportunidad para comprender el negocio subyacente y los movimientos financieros.

Aunque la definición de la financiación del comercio expuesta en el informe del GAFI sobre Mejores Prácticas mencionado en la nota al pie de página n°. 1 incluye actividades comerciales no documentarias (por ejemplo, la gestión del comercio a cuenta abierta), la definición de la financiación del comercio contemplada por el presente Informe es de alcance más estrecho.

A los efectos de este informe, el término “financiación del comercio” se limitará a los productos estándar utilizados para financiar el movimiento de bienes o servicios a través de fronteras internacionales. Estos productos son Cartas de Crédito Documentarias (LCs) y Efectos Documentarios al Cobro (BCs). Aunque ambos instrumentos también pueden emplearse domésticamente, dicha práctica sólo prevalece en los países fuera de la OCDE. Los dos productos se rigen internacionalmente por unas normas de práctica emitidas bajo los auspicios de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) en París[‡]. Estas Normas y la práctica bancaria internacional estándar que han creado, afectan la forma en que las EF pueden seguir los requisitos en cuanto a AML, Sanciones y NPADM.

Es importante reconocer las funciones importantes y respectivas de la CCI y las EFs en la promoción del negocio internacional y comercio libre mediante el apoyo del movimiento oportuno y eficiente de bienes, documentos y pagos. Aplicar unos requisitos adicionales o más onerosos a los importadores y exportadores respecto a estos productos podría resultar, de hecho, contraproducente y ser otro incentivo para evitar estos productos, que podría llevar a un aumento de las transacciones de “cuenta abierta” y por lo tanto, menos transparencia.

Este informe no cubrirá otros productos/servicios relacionados con la financiación del comercio, como la financiación de proveedores o financiaciones estructuradas con implicación del uso de los servicios de agencias de crédito a la exportación, seguros o transacciones de “forfait”. Sin embargo, se contempla facilitar más orientación respecto a estos productos/servicios mediante las incorporaciones oportunas a los anexos (Directrices), según se crea conveniente. Además, no se propone cubrir la gestión de otros riesgos que puedan estar presentes, sobre todo, el fraude.

3. La Función de las Instituciones Financieras

Uno de los principios básicos de la financiación del comercio, incorporado en la práctica bancaria estándar mediante la normativa de la CCI, es que “los bancos negocian con documentos, y no los bienes, los servicios o el cumplimiento a que dichos documentos puedan referirse”. Los bancos no se ven implicados en los bienes físicos, ni tiene capacidad para ello. Este principio global constituye la base para definir

[‡] Las Normas pertinentes de la CCI son: para Cartas de Crédito, las “Normas y Prácticas Uniformes para Cartas de Crédito Documentarias (Revisión 2.007), Publicación CCI n°. 600, y las “Normas Uniformes para Cobros, Publicación CCI n°. 522”

el nivel de análisis y conocimiento que una EF puede aportar a la identificación de cualquier actividad inusual respecto a una transacción de financiación del comercio.

§

Todas las transacciones internacionales de financiación del comercio implican a las EF en distintos lugares y con distintas capacidades. A los efectos de las LC, éstas pueden incluir: un Banco Emisor, un Banco Notificador, un Banco Negociador o Confirmador o un Banco Reembolsador. En el caso de los BCs, habrá un Banco Remitente, un Banco Cobrador o un Banco Presentador. Es importante la naturaleza de la capacidad en que la EF se vea implicada, ya que dictará la naturaleza y el nivel de la información disponible a la FI en relación con el exportador/importador subyacente y la naturaleza de los acuerdos y transacciones del comercio. Dada la naturaleza fragmentada de este proceso, en que una EF sólo tiene acceso a información limitada sobre una transacción, no es posible para una EF determinada idear unos escenarios o normas firmes, o cualquier técnica de adaptación a fin de implantar un sistema eficaz para el seguimiento de operaciones.

4. Blanqueo de Capitales/Financiación del Terrorismo

(a) Riesgos

Aunque históricamente, la financiación del comercio nunca se ha considerado de alto riesgo, siempre se ha reconocido que el comercio internacional y sus correspondientes procesos y sistemas de apoyo son vulnerables al abuso con el propósito del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Sin embargo, en los últimos años, se percibe un aumento de estos riesgos por varios motivos, que incluyen el crecimiento espectacular del comercio mundial. Adicionalmente, el fortalecimiento de los controles implantados por las EF como respuesta a las técnicas más tradicionales de blanqueo de capitales, significa que otros métodos utilizados para la transferencia e fondos – con inclusión de la utilización de productos de financiación del comercio – pueden resultar más atractivos para los delincuentes. El GAFI ha identificado estos riesgos dentro del área ampliamente definida del Blanqueo de Capitales Basado en el Comercio⁴. Es importante tener en cuenta que estos estudios destacan que el problema no se limita a las actividades de financiación del comercio con implicación directa de las EF, sino que cualquier proceso para mover el dinero a través del sistema bancario mediante el simple pago puede disfrazarse como medio de financiación del comercio para ocultar la verdadera – y potencialmente ilegal - actividad subyacente. Estos estudios también destacan la importancia de las funciones de todas las partes implicadas, no sólo las EF.

El uso de la financiación del comercio para ocultar el movimiento ilegal de los fondos incluye métodos para desvirtuar el precio, calidad o cantidad de los bienes implicados.

Generalmente, estas técnicas dependen de una connivencia entre vendedor y comprador, ya que lo que se pretende es obtener un valor superior a lo que se esperaría de una operación entre iguales. Dicha connivencia puede surgir porque ambas partes son controladas por las mismas personas. La transmisión de valor de esta manera puede lograrse de varias maneras, que se describen brevemente a continuación:

Facturación a precios superiores: al desvirtuar el precio de los bienes en la factura y otra documentación (facturación a un precio superior al real), el vendedor obtiene un valor en excesivo al efectuarse el pago.

[§] Informe del GAFI de Tipologías sobre el Blanqueo de Capitales Basado en el Comercio (julio de 2.006)

Facturación a precios inferiores: al desvirtuar el precio de los bienes en la factura y otra documentación (facturación a un precio inferior al real), el comprador obtiene un valor en excesivo al efectuarse el pago.

Facturación múltiple: al emitir más de una factura por los mismos bienes, el vendedor puede justificar el recibo de pagos múltiples. Será más difícil detectar esta práctica si las partes de la connivencia utilizan más de una EF para facilitar los pagos/operaciones.

Envío de cantidades inferiores: el vendedor envía mercancías en una cantidad inferior a la facturada, así falseando el verdadero valor de la mercancía en los documentos. El efecto es similar al de la sobrefacturación.

Envío de cantidades superiores: el vendedor envía mercancías en una cantidad superior a la facturada, así falseando el verdadero valor de la mercancía en los documentos. El efecto es similar al de la facturación a precios inferiores.

Confusión intencionada del tipo de mercancías: las partes pueden estructurar una transacción a fin de evitar la alerta de cualquier sospecha a las EF u otros terceros implicados. Esta práctica podría implicar simplemente la omisión de información de la documentación pertinente, o el disfrazamiento o falsificación intencionada de la misma. Esta actividad podría implicar o no un determinado grado de connivencia entre las partes interesadas, y puede hacerse por varios motivos.

Envío “fantasma”: no se envía mercancía alguna, y se falsifica toda la documentación.

Determinar la implicación de la sobrefacturación o la facturación a precios inferiores – o cualquier otra circunstancia que podría suponer una representación falsa del valor – no puede basarse en la documentación comercial en sí. Tampoco resulta factible hacer dichas determinaciones sobre el fundamento de bases de datos externas. La mayoría de los productos no se negocian en mercados públicos, y por consiguiente no existen precios de mercado públicamente disponibles.

Incluso en el caso de transacciones con implicación de productos negociados con regularidad y sujetos a precios de mercado públicamente disponibles, las EF generalmente no están en una situación para hacer determinaciones significativas sobre la legitimidad de los precios unitarios debido a la falta de información comercial pertinente, como los términos de una relación comercial, descuentos por volumen, la calidad específica de los bienes implicados, etc.

Por otra parte, aunque en algunas circunstancias limitadas las EF pueden obtener parte de esta información comercial, sería razonable que lo hiciesen únicamente en el caso de transacciones específicas y de estructuración compleja, y no como norma general.

Sin embargo, pueden existir circunstancias en que el precio unitario resulte manifiestamente inusual, lo que debería provocar la iniciación de la investigación adecuada.

(b) Valoración de riesgos

Al igual que con otras líneas de negocio, servicios y productos, las EF deben aplicar un planteamiento basado en el riesgo en la valoración y gestión del riesgo relacionado con la financiación del comercio. A este respecto el Grupo Wolfsberg ha emitido unas directrices generales sobre un Planteamiento Basado en el Riesgo, que se consideran pertinentes en el contexto de la financiación del comercio.

La evaluación del riesgo y la aplicación de los controles AML adecuados dependerán también de la función de cualquier EF en cualquier transacción de comercio.

Dado que varias EF pueden estar implicadas en las transacciones de financiación del comercio, habrá un grado considerable de reparto entre dichas instituciones respecto de su responsabilidad de efectuar el proceso subyacente de “due diligence” sobre sus respectivos clientes. Algunas de estas EF pueden ser los bancos corresponsales de las otras, y por lo tanto los principios propugnados en los Principios AML para la Banca de Corresponsales serán pertinentes.

(c) Aplicación de controles

Las EF revisan las transacciones de forma individual. Cada operación se analiza para la aplicación de las normas de la CCI arriba indicadas y la viabilidad en cuanto al cumplimiento razonable por todas las partes de las condiciones documentadas, incluso por las EF. Esta revisión se emplea para analizar la operación, no sólo para actividad fraudulenta, sino también para actividades poco usuales y potencialmente sospechosas. La naturaleza compleja, basada en el papel, de estas operaciones proporciona gran cantidad de información sobre las partes y los bienes y servicios enviados, e implica un análisis a fondo de los correspondientes documentos. Aunque se pueden automatizar determinados elementos de este proceso (por ejemplo, el filtrado de operaciones contra listas publicadas de entidades sancionadas), el proceso global de revisar documentos comerciales, por su propia naturaleza, no puede automatizarse con éxito.

Dichos controles son pertinentes en el contexto de los esfuerzos contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo – pero únicamente en el contexto de la implicación de actividades delincuentes/blanqueo de capitales en la financiación de éste último. El medio más eficaz para identificar la implicación del terrorismo en las transacciones de financiación del comercio consiste en la identificación por los gobiernos de aquellas personas y organizaciones relacionadas con las actividades terroristas y el suministro de dicha información a las instituciones financieras de forma oportuna. Por consiguiente, los controles de financiación del comercio consistentes en el filtrado de información sobre transacciones contra listas de terroristas conocidos o sospechados, emitida por autoridades competentes con jurisdicción sobre la institución financiera en cuestión, son pertinentes en el contexto del esfuerzo contra la financiación del terrorismo.

Los anexos incluyen directrices más específicas sobre la naturaleza y el alcance de los controles que deben aplicarse por las distintas EF respecto a las partes subyacentes de la transacción y la correspondiente documentación. El Anexo (I) se ocupa de las LC y el Anexo (II) versa sobre los BC.

5. Sanciones y No Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (NPWMD)

(a) Riesgos

Existen varias sanciones, tanto por las Naciones Unidas (UN) como domésticas. Éstas incluyen:

- Sanciones a nivel de país dirigidas a determinadas personas físicas y entidades
- Sanciones basadas en el comercio, es decir, embargos sobre la provisión de determinados bienes, servicios o conocimientos especializados a determinados países.

Además, en los últimos años ha habido una serie de Provisiones por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que entre otras cosas han introducido sanciones financieras específicas y/o prohibiciones financieras basadas en actividades respecto a determinados países y relacionadas con la prevención de la proliferación de las armas de destrucción masiva (WMD).

El cumplimiento de las sanciones actualmente en vigor dentro de la jurisdicción es pertinente respecto a todos los productos y servicios ofrecidos por una EF. Respecto a la provisión y suministro de productos de financiación del comercio, tienen especial relevancia las sanciones que exigen el embargo de determinados bienes y servicios.

Además, el comercio internacional supone un enorme esfuerzo global, tanto en términos de valor monetario, como volumen de transacciones, con la implicación de trillones de dólares y millones de transacciones individuales de valor monetario relativamente modesto. Se limita enormemente la capacidad de una EF cualquiera de saber quién es el comprador (o vendedor) final de un producto, o cuál será el uso final de dicho producto. Esta capacidad se limitará aún más donde las transacciones forman parte de una estructura compleja.

Dentro del área de sanciones basadas en actividades referentes a las WMD, se reconoce la necesidad de una cantidad considerable de investigación y consultas entre todas las partes interesadas dentro de los sectores público y privado. Dicha colaboración ayudará en el desarrollo de legislación/regulación, además de la provisión de directrices a las EF y la implantación de los correspondientes controles. El Grupo Wolfsberg apoya el diálogo continuo entre todas las partes implicadas, según se indica en el apartado 6 de este informe.

(b) Evaluación del riesgo

El mayor riesgo implicado respecto a la infracción de sanciones y la proliferación de las WMD es el uso de intermediarios y otros medios para ocultar al último usuario de un producto, o la aplicación/el uso final del mismo. Las transacciones con implicación de varias partes y transmisiones de titularidad pueden disfrazar la naturaleza verdadera de una operación.

Potencialmente, el uso de la financiación del comercio para infringir sanciones y/o la proliferación de las WMD podría aprovecharse de la naturaleza compleja y fragmentada de la actividad de financiación global existente, en que varias partes (muchas veces desconocidas entre sí) están implicadas en la gestión de la financiación del comercio.

(c) Aplicación de controles

También se considera pertinente a los efectos de cumplir las sanciones la aplicación de los controles AML existentes o adecuados.

El Anexo (III) contiene directrices más específicas respecto a la naturaleza y el alcance de los controles que deben aplicarse, junto con una descripción de las limitaciones a que se enfrentan las EF.

6. Colaboración Doméstica y Global

Ya se han celebrado discusiones y debates entre las respectivas partes interesadas, a nivel tanto doméstico como internacional, para combatir la amenaza del blanqueo de capitales en el área de la financiación del comercio.

La necesidad de una colaboración continua se considera aún más crucial para asegurar que las infracciones de las sanciones dirigidas y/o basadas en actividades no se facilitarán mediante las actividades de financiación del comercio.

Las partes interesadas pueden incluir organismos domésticos como Gobiernos, Autoridades Judiciales y Policiales, Unidades de Inteligencia Financiera, Reguladores, Agencias de Crédito a la Exportación, Autoridades Aduaneras, Autoridades Tributarias, Agentes Marítimos, Empresas de Transporte, Autoridades Portuarias, además de agencias internacionales como el Grupo de Trabajo AML de la CCI y el GAFI.

El Grupo Wolfsberg ha identificado las áreas siguientes para consultas adicionales y/o la implantación de los controles adecuados, y dicha cooperación ayudará en la contribución que las EF puedan hacer y mejorará dichos controles en términos generales.

- La provisión y el mantenimiento por las correspondientes autoridades gubernamentales de listas actualizadas y adecuadamente estandarizadas de entidades y personas físicas sancionadas, con inclusión de la adecuada información biográfica y otra información pertinente, para facilitar (a) un filtrado y una búsqueda eficaz contra bases de datos de clientes, y (b) un filtrado eficiente y efectivo de transacciones por las EF.
- La provisión de datos por las correspondientes autoridades gubernamentales, de manera que pueda entenderse por personas inexpertas, respecto de productos y materiales que podrían tener propiedades de “Doble Propósito”. Idealmente, estos datos deben ser capaces de integrarse en los sistemas de procesamiento electrónicos.
- La disponibilidad de “Servicios de Atención” dentro de las correspondientes autoridades gubernamentales para responder a las consultas de naturaleza técnica respecto a sanciones, y sobre todo, bienes de “Doble Propósito”. Dichas respuestas deben ser lo suficientemente oportunas para no tener un impacto adverso sobre las obligaciones del banco en virtud de la transacción comercial o advertir a cualquier posible delincuente.
- Colaboración por las correspondientes agencias, con inclusión de autoridades judiciales y policiales, reguladores, etc., a nivel internacional, para permitir más uniformidad respecto a la aplicación de los regímenes de AML, Sanciones y NPWMD.
- La publicación por las autoridades competentes de los nombres de personas físicas y entidades a las cuales se les han denegado la emisión de permisos de

- El diálogo continuo entre los sectores privado y público respecto a la identificación y difusión de tipologías e indicadores pre/post evento respecto a la financiación del comercio.
- La provisión y el mantenimiento por las autoridades de información actualizada respecto a las estructuras, técnicas y rutas empleadas por los delincuentes y otros para blanquear dinero, financiar el terrorismo e infraccionar sanciones en el área de la financiación del comercio.

Informe Wolfsberg sobre los Principios de la Financiación del Comercio

Anexo I

Directrices AML con relación a las Cartas de Crédito

(Dentro de este Anexo, se hará referencia a Bancos en vez de EFs, dada la necesidad de hacer referencia a Bancos en un contexto técnico aceptado con relación a las LCs)

Introducción

El informe sobre los principios de la Financiación del Comercio establece los antecedentes de la misma y aborda los riesgos de AML/CTF/Sanciones. Comenta también sobre la aplicación de controles en general y hace algunas observaciones sobre la cuestión de la colaboración futura entre las respectivas partes interesadas. Este anexo pretende ser una guía sobre la aplicación específica de controles por los Bancos dentro del contexto de las cartas de crédito y pretende reflejar la práctica estándar de la industria. A fin de demostrar estos controles en su totalidad, este anexo emplea un escenario simplificado para luego describir en detalle las actividades de control aplicadas por los Bancos implicados. Donde resulte oportuno, se abordará cualquier variación sobre el escenario simplificado.

Los controles descritos se incluyen dentro de las siguientes categorías generales:

- “Due Diligence”. Este término se emplea en este informe para describir tanto el proceso de conocer e identificar al cliente y también para las verificaciones basadas en el riesgo respecto a aquellas partes que no sean clientes. Dado el alcance de los significados aplicados, se hará referencia, según el caso, a “due diligence adecuada” (que puede comprender únicamente verificaciones basadas en el riesgo).
- Revisión. El término “revisión” se define en este informe como cualquier proceso (a menudo no automatizado) para revisar la información pertinente en una transacción respecto a las respectivas partes, la documentación presentada y las instrucciones recibidas. Como se describe también en el apartado “Indicadores de Riesgo”, determinada información puede y debe ser revisada y verificada antes de permitir que sigan adelante las operaciones.
- Filtrado. Un proceso, normalmente automatizado, para comparar información contra fuentes de referencia, como listas de terroristas. Generalmente, el filtrado tiene lugar al mismo tiempo que la revisión y antes de concluir la actividad específica sometida a revisión. Puede también hacerse al mismo tiempo que el proceso de “due diligence” o como parte del mismo.
- Vigilancia. Cualquier actividad para revisar operaciones concluidas o en curso, para detectar la presencia de factores poco usuales y potencialmente sospechosos. Para las operaciones de comercio, hay que reconocer que es imposible introducir cualquier técnica de conducta estándar con relación a procesos o sistemas de seguimiento de cuentas/operaciones, debido a la amplitud de variaciones presentes, incluso en operaciones comerciales normales.

Al final del presente anexo, se incluye en forma de tabla un resumen de las actividades de control claves. Para mayor referencia, algunos de los términos empleados en esta guía se definen en el glosario de términos que comprende el Anexo IV.

Es importante recordar que con las L/Cs, los bancos operan de acuerdo con la Publicación n°. 600 de la Cámara de Comercio Internacional – Costumbres y Prácticas Uniformes para Créditos Documentarios. El alcance de la actividad de revisión llevada a cabo por los bancos se determina según sus responsabilidades definidas dentro de estas normas aceptadas internacionalmente. Estas normas difieren fundamentalmente de las que rigen los Cobros (ver el Anexo II).

Escenario simplificado

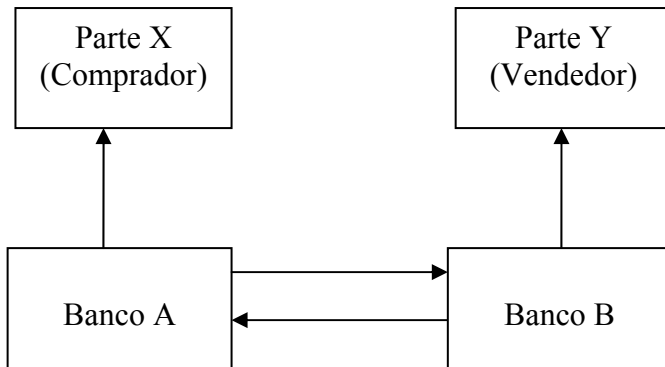
La Parte “X” compra bienes de uno de sus suministradores, la Parte “Y”. Antes de enviar la mercancía, la Parte “Y” quiere asegurarse de que cobrará una vez efectuado el envío, y por lo tanto la Parte “X” acuerda con el Banco “A” realizar un pago al banco de la Parte “Y”, el Banco “B”, sólo contra recibo de los documentos estipulados relacionados con el envío de los bienes.

La parte “X” ordena al banco “A” emitir una LC a favor del proveedor, la Parte “Y”. El banco A selecciona (su propio corresponsal o el banco elegido por la parte “Y” (“B”)) para notificar la L/C localmente a “Y”, a menudo en otro país. Después de la presentación de los documentos por “Y” a través del banco “B”, y previa conformidad de los documentos por el banco “A”, el banco “A” efectúa el pago bajo la L/C.

Parte X	>>	Banco A	>>	Banco B	>>	Parte Y
(Ordenante (Importador (Comprador		(Banco Emisor		(Banco Notificador)		(Beneficiario (Exportador (Vendedor

Las dos siguientes diagramas resumen los procedimientos de “due diligence” y revisión (descritos más detalladamente en otra parte del informe).

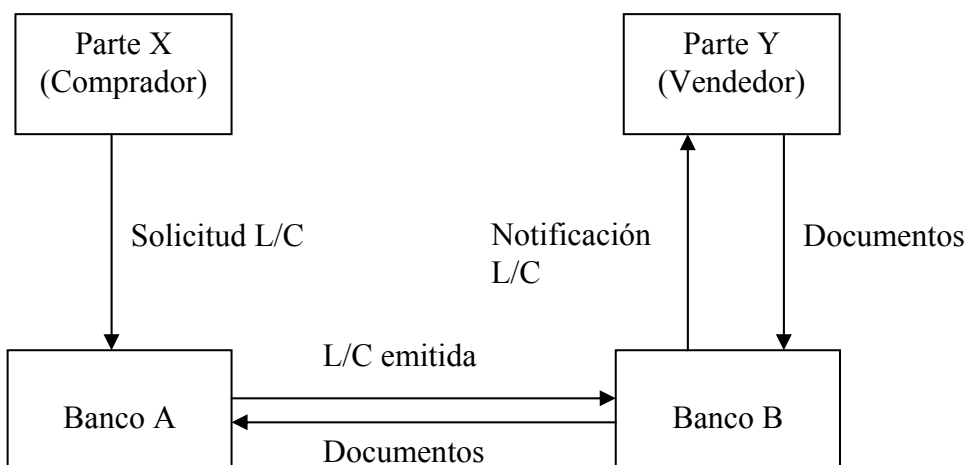
Resumen del proceso de “Due Diligence”



Los bancos llevarán a cabo el proceso de “due diligence”, que normalmente seguirá las siguientes pasos:

- Banco A lleva a cabo la “due diligence” sobre X
- Banco A podrá llevar a cabo la “due diligence” adecuada sobre el Banco B
- Banco B podrá llevar a cabo la “due diligence” adecuada sobre el Banco A
- Banco B llevará a cabo la “due diligence” sobre Y en los casos en que Y sea cliente de B

Resumen de actividad de revisión



Una vez iniciada la solicitud de la carta de crédito por la Parte X, los bancos, en el curso normal de la práctica de las L/C, revisarán la transacción en varias etapas hasta su pago final. Normalmente, esta actividad de revisión seguirá los pasos siguientes:

- El Banco A revisará la solicitud de L/C por X (antes de acordar la emisión de la L/C).
- El Banco B revisará la L/C, tal y como se emite, al recibirse del Banco A (antes de acordar su notificación).
- El Banco B podrá revisar los documentos presentados por Y (al aceptarlos bajo la L/C de Y) aplicando un planteamiento basado en el riesgo, según su función precisa.
- El Banco A revisará los documentos presentados por el Banco B (antes de pagar al Banco B, que a su vez pagará a Y).
- El Banco A y el Banco B revisarán las instrucciones de pago (u otras) que reciban.

Controles llevados a cabo por el Banco A

“Due Diligence” de la Parte X

EL Banco “A” debe llevar a cabo el proceso adecuado de “due diligence” (identificación, verificación y filtrado, KYC(y aprobación crediticia, en su caso, sobre la Parte X (que es cliente del Banco A) antes de la emisión de la L/C original. Es probable la implicación de una serie de procedimientos estándar para la apertura de cuentas dentro del Banco A.

El proceso de “due diligence” apoyará una relación continua con la Parte X y no se requerirá para las L/C solicitadas posteriormente.

En las preguntas del Banco “A” que deberían surgir dentro del proceso de “due diligence” donde se solicita una LC, se prevé que se establecerá por parte de la Parte “X”:

- Los países con que comercia la Parte “X”
- Las mercancías negociadas
- El tipo y la naturaleza de las partes con que la Parte “X” negocia (por ejemplo, clientes, proveedores, etc.)
- La función y ubicación de los agentes y otros terceros utilizados por la Parte “X” en relación con el negocio (donde esta información está facilitada por la Parte “X”).

“Due Diligence” Aumentada

Se debe aplicar un proceso de “due diligence” intensificada cuando la Parte “X” cae en una categoría de mayor riesgo o si la naturaleza de su comercio, divulgada durante el proceso de “due diligence” estándar, da a entender que sería prudente la aplicación de “due diligence” intensificada.

El proceso de “due diligence” intensificada debe diseñarse con el propósito de entender el ciclo comercial y obtener garantías respecto al cumplimiento de las normas aduaneras u obtención de permisos transfronterizos, controles físicos sobre las mercancías negociadas y la legitimidad de los flujos de pagos.

Puede que la naturaleza del negocio y las transacciones previstas divulgadas durante la etapa de “due diligence” inicial no insinúen una categoría de riesgo mayor, pero si durante el curso de cualquier transacción, se hace patente cualquier factor de alto riesgo, la aplicación de una “due diligence” adicional podría justificarse.

Esto podría incluir la implicación de terceros (es decir, partes no relacionadas con el Banco “A”), intermediarios o comerciantes que hacen uso de LCs con garantía de otros créditos o LCs transferibles para concluir transacciones extraterritoriales.

Donde la Parte “X” tiene condición de intermediario o comerciante, el Banco “A” podría pensar en aplicar un proceso de “due diligence” intensificada.

“Due Diligence” sobre el Banco “B”

El Banco “A” debe aplicar el debido proceso de “due diligence” sobre el Banco “B”. Dicho proceso puede apoyar una relación continua con el Banco “B”, que se someterá al correspondiente ciclo de revisiones basadas en el riesgo. Por lo tanto, no se requiere la aplicación de “due diligence” sobre el Banco “B” respecto a cada transacción posterior.

En otras circunstancias, puede que el Banco “A” utilice al Banco “B” simplemente como corresponsal local de tramitación, en cuyo caso el proceso de “due diligence” puede aplicarse de forma diferente. Como mínimo, el Banco “A” tendrá que asegurarse de la existencia de un medio para autenticar cualquier mensaje entre ellos.

Ver las Normas Wolfsberg de la Banca de Corresponsales para consejos respecto al nivel de “due diligence” que debe llevarse a cabo respecto al Banco “B”.

Revisión

La revisión tendrá lugar al comienzo y a lo largo de la duración de la transacción de LC, principalmente en las fases siguientes:

1. Al recibir la solicitud inicial de LC (y cualquier modificación) de la Parte “X”
2. Al recibir y comprobar los documentos presentados por la Parte “Y” a través del Banco “B”
3. Al hacer el pago

En la práctica, una vez emitida la LC, la obligación del Banco “A” es tal que es probable que la transacción tenga que concluirse sin más retraso indebido. Después, el Banco “A” sólo sería capaz de parar la operación si durante la actividad de revisión contra las listas aplicables relacionadas con sanciones y terroristas, se creara un “emparejamiento positivo”.

En la segunda fase, la documentación presentada al Banco “A” será examinada para asegurar su cumplimiento con la LC y las reconocidas normas de la banca internacional. Esta revisión no exigirá necesariamente un examen detallado de toda la información incluida en toda la documentación.

Se da a continuación una explicación detallada de las posibles actividades de revisión:

Fase 1. Revisión de la solicitud de la LC

El Banco "A" debe llevar a cabo la revisión adecuada respecto a la solicitud de la Carta de Crédito una vez recibida de la Parte "X", teniendo en cuenta los factores siguientes:

Las listas de sanciones y terroristas, que pueden afectar:

- Directamente a la Parte "Y", como blanco específico
- El país en que se ubique la Parte "Y"
- Los bienes implicados
- El país de envío de los bienes, los puntos de trasbordo divulgados y los puntos de destino
- Nombres que aparecen en la LC

Los países clasificados como de alto riesgo por otros motivos, en los cuales:

- Se ubican el Banco "B" o la Parte "Y"
- Tiene lugar el transporte de los bienes

Los bienes implicados en la transacción, para comprobar:

- Que el tipo, la cantidad y el valor de los bienes coincidan con lo que se sabe de la Parte "X"
- Que no existan embargos generalmente conocidos distintos de los que surgen de sanciones (leyes locales y sanciones de las Naciones Unidas)

El Vendedor (la Parte "Y"), para comprobar:

- Que coincida aparentemente con la clase de contrapartida normalmente implicada en lo que se sabe de los negocios de la Parte "X"

Indicadores de aspectos inusuales de una transacción (que frecuentemente ocurren conjuntamente) que pueden hacerse patentes y que (por ejemplo):

- Parecen implicar a partes no relacionadas entre sí
- Parecen implicar una documentación poco ortodoxa
- Parecen implicar una estructura compleja que oculte la verdadera naturaleza de la operación
- Parecen implicar a otras partes, que como resultado de cualquier actividad de filtrado, el Banco "A" considere un riesgo inaceptablemente alto, o
- Crean un "nivel de alarma" inusual respecto a la realización del pago bajo la LC (por ejemplo, antes del envío de la mercancía y sin necesidad de la correspondiente documentación).

Según la información que surja de este proceso de revisión, el Banco "A" podría tener necesidad de:

- Hacer más investigaciones internas referentes a la línea de acción más adecuada
- Solicitar más información de la Parte "X" antes de comprometerse a seguir con la operación
- Permitir que siga adelante la transacción, pero registrar las circunstancias a efectos de revisión, en su caso

- Si las investigaciones no llevan a explicaciones razonables, rechazar la operación, y según las circunstancias y los requisitos legales locales, enviar un informe de actividad sospechosa.

Fase 2. Revisión de los documentos presentados bajo la LC

El Banco “A” debe llevar a cabo la revisión adecuada de los documentos presentados por el Banco “B”, teniendo en cuenta los factores siguientes:

- Los requisitos legales locales
- El filtrado del Banco “B” y la Parte “Y” contra las listas actualmente aplicables
- La medida en que los documentos presentados cumplan con la información ya comprobada en la LC, ya que el cumplimiento documentario total significaría efectivamente que las correspondientes actividades de revisión, ya realizadas, no tendrían necesidad de repetirse.
- El transcurso de tiempo entre la Fase 1 y la Fase 2, ya que podría provocar la necesidad de una comprobación adicional de cualquier sanción o norma local obligatoria.

Fase 3. Realización del pago

Al hacer el pago, el Banco “A” filtrará los nombres en las instrucciones de pago, incluyendo los nombres de cualesquiera bancos implicados. Por consiguiente, en el caso de que la Parte “Y” mantuviera una cuenta con un banco no implicado en la LC, el nombre de dicha entidad debe someterse al filtrado por el Banco “A”.

Vigilancia

Para el Banco “A”, las oportunidades de vigilancia surgen de:

- Los procedimientos normales para vigilar la cuenta y actividad transaccional de la Parte “X”.
- La actividad de la Parte “X” observada desde el punto de vista más general de la tramitación de su negocio normal.

Limitaciones a que se enfrenta el Banco “A”

El Banco “A” dependerá mucho del “due diligence” inicial sobre la Parte “X”. No resulta práctico, ni comercialmente viable, que el Banco “A” solicite continuamente garantías adicionales de la Parte “X” al recibir cada nueva transacción para su tramitación, ya que esto: a) impediría la eficiencia de la tramitación, y b) minaría el elemento de confianza que es normal en la relación entre el Banco “A” y la Parte “X”.

Controles llevados a cabo por el Banco “B”

“Due Diligence”

Normalmente, no resultará práctico ni deseable que el Banco “B” lleve a cabo ningún proceso de “due diligence” sobre la Parte “X”, aparte de comprobar su nombre contra las listas de sanciones o terroristas.

El Banco “B” debe llevar a cabo el proceso adecuado de “due diligence” sobre el Banco “A”. Dicho proceso puede apoyar una relación continua con el Banco “A”, que se someterá al correspondiente ciclo de revisiones basadas en el riesgo. Por lo tanto, no se requiere la aplicación de “due diligence” sobre el Banco “A” respecto a cada transacción posterior.

En otras circunstancias, puede que el Banco “B” actúe simplemente como corresponsal local de tramitación, en cuyo caso el proceso de “due diligence” puede aplicarse de forma diferente. Como mínimo, el Banco “B” tendrá que asegurarse de la existencia de un medio para autenticar cualquier mensaje recibido del Banco “A”.

Ver las Normas Wolfsberg de la Banca de Corresponsales para consejos respecto al nivel de “due diligence” que debe llevarse a cabo respecto al Banco “A”.

Puede que el Banco “B” ya mantenga una relación existente con la Parte “Y”, debiéndose haber ya concluido cualesquiera procesos adecuados de “due diligence”.

Sin embargo, puede que el Banco “B” no mantenga relación con la Parte “Y” porque el Banco “A” ha seleccionado al Banco “B” por sus propios motivos (por ejemplo, hay una relación de corresponsales ya existente entre el Banco “A” y el Banco “B”), o puede que el banco propio de la Parte “Y” no se dedique al negocio del comercio o la tramitación de LCs, en cuyo caso el Banco “B” tendrá que hacer determinaciones comprobaciones respecto a la Parte “Y”, como se indican a continuación.

Por otro lado, el Banco “B” puede cumplir varias funciones distintas, además de la de banco notificador, según se explica en el escenario simplificado al comienzo de este informe.

Es importante reconocer estas funciones diferentes, ya que tienen una influencia directa sobre los controles que se aplicarán dentro del contexto de las comprobaciones (y la revisión y vigilancia) llevadas a cabo por el Banco “B” en situaciones diferentes. Además, puede haber otros bancos necesariamente implicados en la transacción antes de su conclusión, debido al hecho del uso de varios bancos por muchos exportadores.

La tabla siguiente explica las distintas funciones del Banco “B” y las comprobaciones que se podrían necesitar respecto de la Parte “Y”

Condición del Banco “B”	Comprobaciones realizadas respecto a la Parte “Y” cuando “Y” no es cliente de “B”
Banco notificador	Filtrado del nombre de la parte “Y”
Hacer el pago en nombre del Banco “A” después de procesar los documentos	Filtrado del nombre de la parte “Y” Sólo se efectuará el pago a un banco (cuyo nombre ya se ha filtrado) a través de un canal de pago establecido.
Banco confirmador	Filtrado del nombre de la parte “Y” Sólo se efectuará el pago a un banco (cuyo nombre ya se ha filtrado) a través de un canal de pago establecido. Pueden resultar necesarias comprobaciones adicionales de “Y” mediante un planteamiento basado en el riesgo.
Negociando/descontando una presentación bajo LC	Filtrado del nombre de la parte “Y” Sólo se efectuará el pago a un banco (cuyo nombre ya se ha filtrado) a través de un canal de pago establecido. Pueden resultar necesarias comprobaciones adicionales de “Y” mediante un planteamiento basado en el riesgo.
Banco transmisor	Filtrado del nombre de la parte “Y”

	Sólo se efectuará el pago a un banco (cuyo nombre ya se ha filtrado) a través de un canal de pago establecido. Pueden resultar necesarias comprobaciones adicionales de "Y" mediante un planteamiento basado en el riesgo.
Banco reembolsador – Debitará la cuenta de Banco "A" para liquidar la reclamación del banco que paga a la Parte "Y"	Sólo se efectuará el pago a un banco (cuyo nombre ya se ha filtrado) a través de un canal de pago establecido.

Puede que el banco "B" cumpla todas estas funciones, si se requieren. Si otro banco cumple cualquiera de estas funciones adicionales, las mismas comprobaciones serían pertinentes para éste.

Puede resultar conveniente hacer comprobaciones adicionales respecto al Banco "A" o la Parte "Y" en el caso de la aparición de factores de mayor riesgo. Se daría este caso independientemente de la existencia de una relación con el Banco "B".

Revisión

Principalmente, la revisión puede tener lugar en 3 fases, es decir, la revisión de la LC emitida, la revisión de los documentos presentados y la realización del pago.

Fase 1. Revisión de la LC emitida

El Banco "B" debe llevar a cabo la revisión adecuada respecto a la LC una vez recibida del Banco "A", teniendo en cuenta los factores siguientes:

Las listas de sanciones y terroristas, que pueden afectar:

- Directamente a cualquier parte, como blanco específico
- El país en que se ubique la Parte "X"
- Los bienes implicados
- El país de envío de los bienes, los puntos de trasbordo divulgados y los puntos de destino
- Nombres que aparecen en la LC

Los países clasificados como de alto riesgo por otros motivos, en los cuales:

- Se ubican el Banco "A" o la Parte "X"
- Tiene lugar el transporte de los bienes

Los bienes implicados en la transacción, para comprobar:

- Que tiene sentido la naturaleza de los mismos.
- Que no existan embargos generalmente conocidos distintos de los que surgen de sanciones

El ordenante de la LC (la Parte "X"), para asegurar:

- Que como resultado de cualquier actividad de filtrado, el Banco "B" no les consideraría de riesgo inaceptablemente alto.

Según la información que surja de este proceso de revisión, el Banco “B” podría tener necesidad de:

- Hacer más investigaciones internas referentes a la línea de acción más adecuada
- Solicitar más información del Banco “A” (o de la Parte “Y”) antes de comprometerse a seguir con la operación
- Permitir que siga adelante la transacción, pero registrar las circunstancias a efectos de revisión, en su caso

Fase 2. Revisión de los documentos presentados

El Banco “B” debe llevar a cabo la revisión adecuada de los documentos presentados por el la Parte “Y”, teniendo en cuenta los factores siguientes:

- La medida en que los documentos presentados cumplan con los términos y condiciones de la LC; que los documentos concuerden entre sí y que no existan incompatibilidades en la información contenida en los mismos.
- El transcurso de tiempo entre la Fase 1 y la Fase 2, ya que podría provocar la necesidad de una comprobación adicional de cualquier sanción o norma local obligatoria.
- Si la Parte “Y” ha emitido alguna instrucción de pago poco usual.

Según la información que surja de este proceso de revisión, el Banco “B” podría tener necesidad de:

- Hacer más investigaciones internas referentes a la línea de acción más adecuada
- Solicitar más información de la Parte “Y” antes de comprometerse a seguir con la operación
- Permitir que siga adelante la transacción, pero registrar las circunstancias a efectos de revisión, en su caso

Fase 3. Realización del pago

Al hacer el pago, el Banco “B” revisará los nombres en las instrucciones de pago, incluyendo los nombres de cualesquiera bancos implicados. Por consiguiente, en el caso de que la Parte “Y” no sea cliente del Banco “B”, el nombre de dicha entidad debe someterse al filtrado por el Banco “B”.

Vigilancia

Para el Banco “B”, las oportunidades de vigilancia surgen de:

- Los procedimientos normales para vigilar la actividad respecto a su corresponsal el Banco “A”. Esto dependerá de los sistemas implantados para medir dicha actividad.
- Si la Parte “Y” es cliente del Banco “B”, los procedimientos normales para vigilar la cuenta y la actividad de pago.
- Si la Parte “Y” no es cliente del Banco “B”, la actividad observada desde el punto de vista más general de la tramitación de su negocio normal.

Limitaciones a que se enfrenta el Banco “B”

El Banco “B” no es el originador de la transacción, pero se requiere que actúe sobre la base de instrucciones recibidas del Banco “A” (aunque no tiene obligación de hacerlo). De acuerdo con la práctica establecida para la tramitación de LCs, el Banco “B” dispondrá de un tiempo limitado para actuar sobre dichas instrucciones. Luego, el Banco “B” podrá recibir instrucciones adicionales del Banco “A” o de la Parte “Y”.

El nivel de la revisión y vigilancia que el Banco “B” puede llevar a cabo respecto al Banco “A” o la Parte “Y”, a falta de una relación existente y establecida con cualquiera de ellos, será sujeto a un planteamiento basado en el riesgo, relacionado con la condición precisa en que actúe. Podría limitarse a la revisión de los nombres de las respectivas partes contra listas de sanciones o terroristas.

Indicadores de Riesgo, Antes y Después del Acontecimiento

Una LC constituye un compromiso independiente emitido por un banco en nombre de su cliente para apoyar una operación comercial entre el cliente del banco (generalmente, el comprador) y la contraparte (generalmente, el vendedor). Se acordarán los términos contractuales entre vendedor y comprador, para luego notificarlos al banco del comprador a fin de que se emita la LC. Los términos de cada LC reflejan una combinación única de factores respecto a la naturaleza específica de la operación comercial subyacente, la naturaleza de la relación comercial entre las contrapartes de la transacción, la naturaleza y los términos del acuerdo de financiación, y la naturaleza de la relación entre las instituciones financieras implicadas en los acuerdos de financiación y pago.

Puesto que la ejecución completa de cada operación de LC comprende un proceso fragmentado con implicación de varias partes - cada una con diferentes niveles de información sobre la operación en cuestión - es muy poco usual que un mismo Banco tenga oportunidad de revisar con todo detalle el proceso global de financiación comercial, dada la premisa del negocio que establece que los bancos tratarán únicamente con documentos. Además, resulta pertinente tener en cuenta que:

- Diferentes Bancos tienen diferentes grados de capacidades de sistemas, que llevará a diferencias en toda la industria de sus capacidades de revisión
- Las prácticas comerciales y las normas de la industria determinan plazos finitos para actuar.
- Al determinar si cualquier operación es inusual debido a una facturación a precios superiores o inferiores (o cualquier otra circunstancia que desvirtúe el valor), se debe entender que por regla general, los bancos no están capacitados para hacer esta evaluación. (Ver también el párrafo 4 (a) del informe sobre Principios)

Por consiguiente, para los bancos implicados en el procesamiento de las LCs, los conocimientos y la experiencia de sus empleados deben servir como la primera y mejor línea de defensa contra el abuso de estos productos y servicios con fines delictivos. La revisión de la documentación comercial es un proceso de alto contenido manual, que requiere que los documentos comerciales presentados para el pago se comparen contra los términos y condiciones de la LC, de acuerdo con las correspondientes normas de la Cámara de Comercio Internacional y las de la práctica bancaria internacional.

Existe gran número de indicadores potenciales de riesgo. Ante este trasfondo, es importante distinguir entre:

1. Información que debe convalidarse antes de permitir que avance o se concluya una operación, y que podría impedir dicha conclusión (por ejemplo, un nombre terrorista; una entidad sancionada por las Naciones Unidas).
2. Información que debe utilizarse en el análisis posterior al acontecimiento como parte del proceso de investigación y notificación de actividad sospechosa.

Se incluye a continuación una lista de algunos de los indicadores de riesgo que pueden aparecer en el procesamiento de una transacción LC. La tabla no contiene la gama completa de indicadores de riesgo que podrían aplicarse de forma general en toda la relación cliente/banco, pero se centra específicamente en algunos de los indicadores de riesgo relacionados con el procesamiento de la transacción LC. También es importante tener en cuenta que algunos indicadores de riesgo sólo se harán patentes después de la conclusión de la transacción y sólo llegarán al conocimiento de las autoridades judiciales y policiales o unidades de investigación financiera como parte de sus procesos de investigación formal.

Algunos indicadores de Riesgo

QUÉ	CUANDO
Actividad o información relacionada con la Carta de Crédito	Antes o después de la operación
Estructura del negocio <ul style="list-style-type: none"> • Superior a la capacidad / fundamento del cliente • Bienes, origen, destino improbables • Complejidad inusual/uso no convencional de productos financieros 	ANTES o DESPUÉS
Bienes <ul style="list-style-type: none"> • Puede que no se cumplan las normas de control de importación o exportación 	ANTES
Bienes <ul style="list-style-type: none"> • Anomalías manifiestas entre valor y cantidad • No coinciden en absoluto con el negocio conocido del cliente 	ANTES o DESPUÉS
Países/nombres <ul style="list-style-type: none"> • En la lista de terroristas/sanciones 	ANTES
Países <ul style="list-style-type: none"> • En la lista de alto riesgo del Banco • Cualquier intento de disfrazar/esquivar los países implicados en el negocio real 	ANTES o DESPUÉS
Instrucciones de pago <ul style="list-style-type: none"> • Ilógicas • Cambios de última hora 	ANTES o DESPUÉS
Acuerdos de reembolso <ul style="list-style-type: none"> • Financiación total o parcial del valor de la LC por terceros (abonos a la cuenta de liquidación en el momento justo) 	DESPUÉS
Configuración de las LC <ul style="list-style-type: none"> • Modificadas/extendidas constantemente • Canceladas/no utilizadas habitualmente 	DESPUÉS
Contrapartidas de la LC <ul style="list-style-type: none"> • Ordenante/beneficiario conectados • La documentación del ordenante controla el pago 	ANTES o DESPUÉS
Discrepancias en los documentos (no necesariamente un motivo de rechazo en virtud de UCP600) <ul style="list-style-type: none"> • Diferencias considerables en las descripciones de los bienes • Especialmente factura frente a documentos de envío • Terceros no explicados 	ANTES o DESPUÉS
Renuncia a discrepancias <ul style="list-style-type: none"> • Disponibilidad de renunciaciones por anticipado • Ausencia de documentos de transporte necesarios • L/C considerablemente sobregirada 	ANTES o DESPUÉS

Resumen de controles clave definidos en esta guía sobre las LCs

FASE DE REVISIÓN	QUIEN REvisa/LO QUE SE REvisa	CONTRA QUE	POR QUIEN
Apertura de cuenta Parte X	<ul style="list-style-type: none"> • Parte X 	Remitirse a “due diligence”	Banco A
Solicitud de emisión de LC de la Parte X	<ul style="list-style-type: none"> • Parte X • Parte Y/otras partes principales • Nombres y Países • Tipo de bienes 	Listas de sanciones y terroristas Listas de sanciones y terroristas Listas de sanciones y terroristas Listas locales de control de exportación aplicables (si se conocen)	Banco A
Banco A emite la LC al Banco B	<ul style="list-style-type: none"> • Banco B 	Remitirse a “due diligence”	Banco A
Banco B recibe la LC del Banco A	<ul style="list-style-type: none"> • Banco A • Parte X • Parte Y/ otras partes principales • Nombres y Países • Tipo de bienes 	Remitirse a “due diligence” Listas de sanciones y terroristas Listas de sanciones y terroristas Listas de sanciones y terroristas Listas locales de control de exportación aplicables (si se conocen)	Banco B
Notificación de la LC por el Banco B a la Parte Y	<ul style="list-style-type: none"> • Parte Y 	“Due diligence” adecuada (variará según la condición de la Parte Y como cliente del Banco B o no, y la condición exacta del Banco B)	Banco B
Presentación de documentos por la Parte Y al Banco B	<ul style="list-style-type: none"> • Nuevas partes principales u otros países no mencionados en la LC 	Listas de sanciones y terroristas	Banco B
Presentación de documentos por el Banco B al Banco A	<ul style="list-style-type: none"> • Nuevas partes principales u otros países no mencionados en la LC 	Listas de sanciones y terroristas	Banco A
Pago por el Banco A al Banco B	<ul style="list-style-type: none"> • Nombres en las instrucciones de pago 	Listas de sanciones y terroristas	Banco A
Pago por el Banco B a la Parte Y	<ul style="list-style-type: none"> • Nombres en las instrucciones de pago 	Listas de sanciones y terroristas	Banco B

Informe Wolfsberg sobre los Principios de la Financiación del Comercio

Anexo II

Directrices AML con relación a los Efectos Documentarios al Cobro (BCs)

(Dentro de este Anexo, se hará referencia a Bancos en vez de EFs, dada la necesidad de hacer referencia a Bancos en un contexto técnico aceptado con relación a los BCs)

Introducción

El informe sobre los principios de la Financiación del Comercio establece los antecedentes de la misma y aborda los riesgos de AML/CTF/Sanciones. Comenta también sobre la aplicación de controles en general y hace algunas observaciones sobre la cuestión de la colaboración futura entre las respectivas partes interesadas. Este anexo pretende ser una guía sobre la aplicación específica de controles por los Bancos dentro del contexto de los BCs y pretende reflejar la práctica estándar de la industria. A fin de demostrar estos controles en su totalidad, este anexo emplea un escenario simplificado para luego describir en detalle las actividades de control aplicadas por los Bancos implicados. Donde resulte oportuno, se abordará cualquier variación sobre el escenario simplificado.

Los controles descritos se incluyen dentro de las siguientes categorías generales:

- “Due Diligence”. Este término se emplea en este informe para describir tanto el proceso de conocer e identificar al cliente y también para las verificaciones basadas en el riesgo respecto a aquellas partes que no sean clientes. Dado el alcance de los significados aplicados, se hará referencia, según el caso, a “due diligence adecuada” (que puede comprender únicamente verificaciones basadas en el riesgo).
- Revisión. El término “revisión” se define en este informe como cualquier proceso (a menudo no automatizado) para revisar la información pertinente en una transacción respecto a las respectivas partes, la documentación presentada y las instrucciones recibidas. Como se describe también en el apartado “Indicadores de Riesgo”, determinada información puede y debe ser revisada y verificada antes de permitir que sigan adelante las operaciones.
- Filtrado. Un proceso, normalmente automatizado, para comparar información contra fuentes de referencia, como listas de terroristas. Generalmente, el filtrado tiene lugar al mismo tiempo que la revisión y antes de concluir la actividad específica sometida a revisión. Puede también hacerse al mismo tiempo que el proceso de “due diligence” o como parte del mismo.
- Vigilancia. Cualquier actividad para revisar operaciones concluidas o en curso, para detectar la presencia de factores poco usuales y potencialmente sospechosos. Para las operaciones de comercio, hay que reconocer que es imposible introducir cualquier técnica de conducta estándar con relación a procesos o sistemas de seguimiento de cuentas/operaciones, debido a la amplitud de variaciones presentes, incluso en operaciones comerciales normales.

Al final del presente anexo, se incluye en forma de tabla un resumen de las actividades de control claves. Para mayor referencia, algunos de los términos empleados en esta guía se definen en el glosario de términos que comprende el Anexo IV.

Es importante recordar que con los BCs, los bancos operan de acuerdo con la Publicación n°. 522 de la Cámara de Comercio Internacional – Normas Uniformes para Cobros. El alcance de la actividad de revisión llevada a cabo por los bancos se determina según sus responsabilidades definidas dentro de estas normas aceptadas internacionalmente. Estas normas difieren fundamentalmente de las que rigen las LCs (ver el Anexo I).

Escenario Simplificado

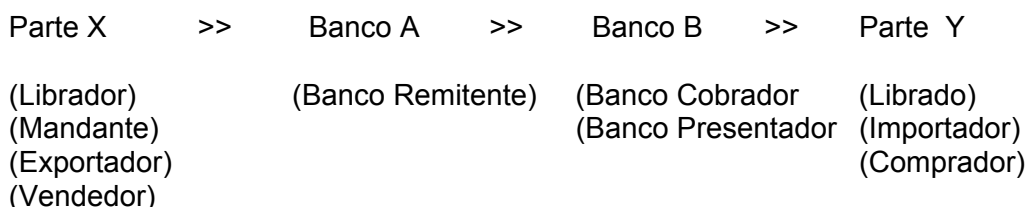
La Parte “X” vende bienes a la Parte “Y”. La Parte “X” está dispuesta a enviar la mercancía pero no quiere que se liberen los documentos dando derecho a la Parte “Y” a recibir los bienes hasta que la Parte “Y” los haya pagado o dado un compromiso de pago específico.

En este escenario, se supone que la Parte “X” es el cliente del Banco “A”, y que la Parte “Y” es el cliente del Banco “B”.

La Parte “X” (el vendedor) ordena al Banco “A” a cobrar el pago respecto a los documentos librados sobre la Parte “Y” (el comprador). El Banco “A” elige (su banco corresponsal o el banco nombrado por la Parte “Y”), el Banco “B” para presentar los documentos para su pago a la Parte “Y” localmente en el otro país. La entrega de los documentos a la Parte “Y” por el Banco “B” dependerá típicamente de los siguientes factores:

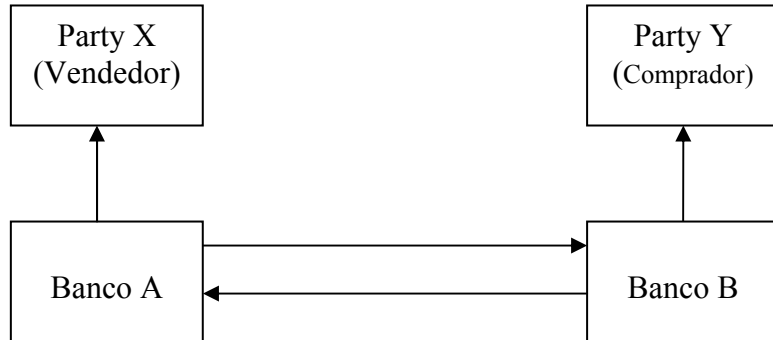
- Pago (autorización para adeudar su cuenta) por la Parte “Y” al Banco “B”, o
- Aceptación/Emisión por la Parte “Y” de un documento financiero (giro, pagarés, cheque u otro instrumento similar utilizado para obtener dinero), comprometiéndose a pagar a la Parte “X” en una fecha determinada en el futuro, u
- Otros términos y condiciones especificados

Los términos de presentación (instrucciones de cobro) son determinados por la Parte “X” y trasladados al Banco “A”, que a la vez da la instrucción de cobro al Banco “B” en el momento de la presentación de los documentos al cobro. A menos que se acuerde específicamente de otra manera, ninguno de los bancos incurre en la responsabilidad de efectuar el pago.



Las dos siguientes diagramas resumen los procedimientos de “due diligence” y revisión (descritos más detalladamente en otra parte del informe).

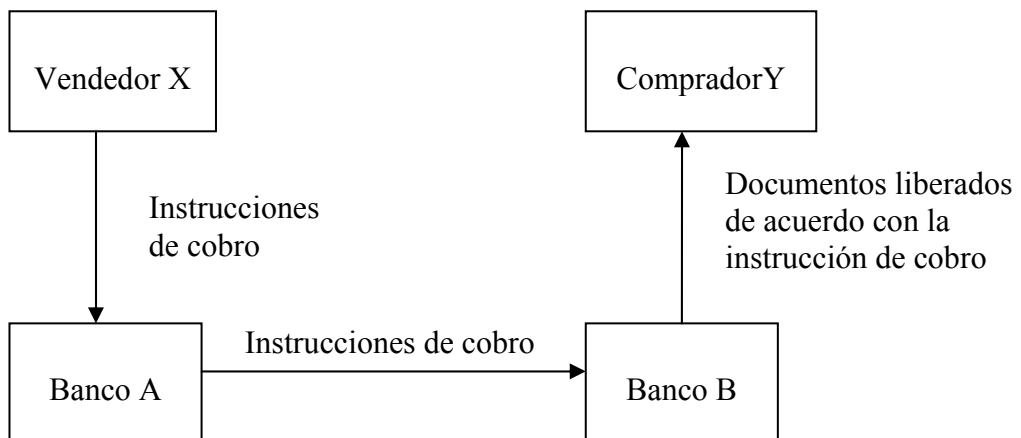
Resumen de “Due Diligence”



Los bancos llevarán a cabo el proceso de “due diligence”, que normalmente seguirá las siguientes pasos:

- Banco A lleva a cabo la “due diligence” sobre X
- Banco A podrá llevar a cabo la “due diligence” adecuada sobre el Banco B
- Banco B podrá llevar a cabo la “due diligence” adecuada sobre el Banco A
- Banco B llevará a cabo la “due diligence” sobre Y

Resumen de actividad de revisión



Una vez iniciado el BC, los bancos procederán a revisar la transacción de acuerdo con la práctica bancaria normal, en varias fases hasta el pago final. Normalmente, esta actividad de revisión sigue los pasos siguientes:

- El Banco “A” avisará las instrucciones de cobro recibidas de “X”

- El Banco “B” revisará las instrucciones de cobro recibidas del Banco “A”
- El Banco “A” y el Banco “B” revisarán las instrucciones de pago (u otras) recibidas.

Controles llevados a cabo por el Banco A

“Due Diligence” de la Parte X

EL Banco “A” debe llevar a cabo el proceso adecuado de “due diligence” (identificación, verificación y filtrado, KYC) sobre la Parte X (que es cliente del Banco A) antes de la aceptación y ejecución de la instrucción original. Es probable la implicación de una serie de procedimientos estándar para la apertura de cuentas dentro del Banco A.

Puesto que la gestión de los BCs no implica ninguna responsabilidad financiera directa para el Banco “A” y no implica necesariamente al Banco “A” en cualquier préstamo a la Parte “X”, se aplicará generalmente el proceso de “due diligence” normal para la apertura de cuentas.

“Due Diligence” Aumentada

Se debe aplicar un proceso de “due diligence” intensificada automáticamente cuando la Parte “X” cae en una categoría de mayor riesgo o si la naturaleza de su comercio, divulgada durante el proceso de “due diligence” estándar, da a entender que sería prudente la aplicación de “due diligence” intensificada. El proceso de “due diligence” intensificada debe diseñarse con el propósito de entender el ciclo comercial, y puede implicar el establecimiento e los siguientes factores:

- Los países con que comercia la Parte “X”
- Las mercancías negociadas
- El tipo y la naturaleza de las partes principales con que la Parte “X” negocia

Puede que la naturaleza del negocio y las transacciones previstas divulgadas durante la etapa de “due diligence” inicial no insinúen una categoría de riesgo mayor, pero si durante el curso de cualquier transacción, se hace patente cualquier factor de alto riesgo, la aplicación de una “due diligence” adicional podría justificarse.

“Due Diligence” sobre el Banco “B”

El Banco “A” debe aplicar el debido proceso de “due diligence” sobre el Banco “B”. Dicho proceso puede apoyar una relación continua con el Banco “B”, que se someterá al correspondiente ciclo de revisiones basadas en el riesgo. Por lo tanto, no se requiere la aplicación de “due diligence” sobre el Banco “B” respecto a cada transacción posterior.

En otras circunstancias, puede que el Banco “B” no tenga, ni tenga necesidad de tener, relación con el Banco “A”. Al enviar el BC al Banco “B”, el Banco “A” tendrá que decidir si debe hacer cualquier comprobación respecto al Banco “B”, o si debe enviar el cobro a través de otro banco intermediario con que ya existe una relación.

Ver las Normas Wolfsberg de la Banca de Corresponsales para consejos respecto al nivel de “due diligence” que debe llevarse a cabo respecto al Banco “B”.

Revisión

El nivel de la actividad de revisión puede limitarse a lo que se establece a continuación como estándar:

Estándar

El Banco "A" podrá llevar a cabo una revisión adecuada respecto a la instrucción de BC recibida de la Parte "X", teniendo en cuenta los factores siguientes:

Listas de sanciones y terroristas, que pueden afectar:

- Cualquier parte principal como el blanco especificado
- El país de ubicación del Banco "B" y la Parte "Y"
- Los bienes implicados

Aumentada

Es probable que se aplique una revisión intensificada únicamente en las transacciones donde existen motivos para un análisis o examen más profundo, y que podría entonces tener en cuenta los factores siguientes:

Países clasificados de alto riesgo por otros motivos, en que

- El Banco "B" o la Parte "Y" se encuentran ubicados, o
- Países de tránsito por los cuales se enviarán los bienes (sólo en el caso de ser visibles en las instrucciones de cobro)

Los bienes especificados en la transacción para asegurar que la naturaleza de éstos no parecerá incompatible con lo que se sabe de la Parte "X"

Según la información que resulte de este proceso de filtrado, puede que el Banco "A" tenga que tomar las medidas siguientes:

- Hacer consultas internas adicionales respecto a la línea de acción más adecuada
- Solicitar más información de la Parte "X" antes de comprometerse a seguir con la transacción
- Permitir que siga adelante la transacción, pero registrar las circunstancias a efectos de revisión
- Si las investigaciones no llevan a explicaciones razonables, rechazar la operación, y según las circunstancias y los requisitos legales locales, enviar un informe de actividad sospechosa.

Vigilancia

Para el Banco "A", las oportunidades de vigilancia surgen de:

- Los procedimientos normales para vigilar la cuenta y actividad transaccional de la Parte "X".
- La actividad de la Parte "X" observada desde el punto de vista más general de la tramitación de su negocio normal.

Limitaciones a que se enfrenta el Banco “A”

Puesto que el Banco “A” no mantiene relación alguna con la Parte “Y”, es probable que cualquier revisión del nombre de ésta se limite a un filtrado contra las listas de sanciones. En la gestión del BC, el Banco “A” no tiene responsabilidad alguna de efectuar el pago o comprobar los documentos.

Controles realizados por el Banco “B”

“Due Diligence”

“Due Diligence” sobre el Banco “A”

El Banco “B” debe llevar a cabo el proceso adecuado de “due diligence” sobre el Banco “A”. Dicho proceso puede apoyar una relación continua con el Banco “A”, que se someterá al correspondiente ciclo de revisiones basadas en el riesgo. Por lo tanto, no se requiere la aplicación de “due diligence” sobre el Banco “A” respecto a cada transacción posterior.

En otras circunstancias, puede que el Banco “B” no tenga, ni tenga necesidad de tener, relación con el Banco “A”. Al recibir el BC del Banco “A”, el Banco “B” tendrá que decidir si debe hacer cualquier comprobación respecto al Banco “A”, o si debe solicitar que el Banco “A” envíe el BC a través de otro banco intermediario con que ya existe una relación.

Ver las Normas Wolfsberg de la Banca de Corresponsales para consejos respecto al nivel de “due diligence” que debe llevarse a cabo respecto al Banco “A”.

Due Diligence” sobre la Parte “Y”

Será de aplicación el proceso normal de “due diligence” del Banco “B” sobre la Parte “Y”.

“Due Diligence” Aumentada

Se debe aplicar un proceso de “due diligence” intensificada automáticamente cuando la Parte “Y” cae en una categoría de mayor riesgo o si la naturaleza de su comercio, divulgada durante el proceso de “due diligence” estándar, da a entender que sería prudente la aplicación de “due diligence” intensificada. El proceso de “due diligence” intensificada debe diseñarse con el propósito de entender el ciclo comercial, y puede implicar el establecimiento e los siguientes factores:

- Los países con que comercia la Parte “Y”
- Las mercancías negociadas
- El tipo y la naturaleza de las partes principales con que la Parte “Y” negocia

Puede que la naturaleza del negocio y las transacciones previstas divulgadas durante la etapa de “due diligence” inicial no insinúen una categoría de riesgo mayor, pero si durante el curso de cualquier transacción, se hace patente cualquier factor de alto riesgo, la aplicación de una “due diligence” adicional podría justificarse.

Revisión

La revisión debe tener lugar una vez recibido el BC del Banco "A".

El nivel de la actividad de revisión puede limitarse a lo que se establece a continuación como estándar:

Estándar

El Banco "A" debe llevarse a cabo por el Banco "B" respecto al BC una vez recibida del Banco "A", teniendo en cuenta los factores siguientes:

Listas de sanciones y terroristas, que pueden afectar:

- Cualquier parte principal como el blanco especificado
- El país de ubicación del Banco "A" y la Parte "X"
- Los bienes implicados

Aumentada

Es probable que se aplique una revisión intensificada únicamente en las transacciones donde existen motivos para un análisis o examen más profundo, y que podría entonces tener en cuenta los factores siguientes:

Países clasificados de alto riesgo por otros motivos, en que

- El Banco "A" o la Parte "X" se encuentran ubicados, o
- Países de tránsito por los cuales se enviarán los bienes (sólo en el caso de ser visibles en las instrucciones de cobro)

Los bienes especificados en la transacción para asegurar que la naturaleza de éstos parecen tener sentido.

Según la información que resulte de este proceso de filtrado, puede que el Banco "B" tenga que tomar las medidas siguientes:

- Hacer consultas internas adicionales respecto a la línea de acción más adecuada
- Solicitar más información del Banco "A" antes de comprometerse a seguir con la transacción (después de tener en cuenta las instrucciones internas recibidas)
- Permitir que siga adelante la transacción, pero registrar las circunstancias a efectos de vigilancia

Vigilancia

Para el Banco "B", las oportunidades de vigilancia surgen de:

- Los procedimientos normales para vigilar la cuenta y actividad transaccional de la Parte "Y".
- La actividad de la Parte "Y" observada desde el punto de vista más general de la tramitación de su negocio normal.

Limitaciones a que se enfrenta el Banco “B”

El Banco “B” no es el originador de la transacción, pero se requiere que actúe sobre la base de instrucciones recibidas del Banco “A” (aunque no tiene obligación de hacerlo). De acuerdo con la práctica establecida para la tramitación de BCs, el Banco “B” dispondrá de un tiempo limitado para actuar sobre dichas instrucciones. Al gestionar el BC, la función del Banco “B” en cuanto al proceso de “due diligence” sobre la Parte “X” se limitará a la revisión del nombre de la Parte “X” contra las listas de sanciones y terroristas.

Indicadores de riesgo antes y después del acontecimiento

Al gestionar los BCs, los bancos no incurren en compromisos independientes. Los términos del BC simplemente establecen las bases para el envío de los documentos del vendedor al comprador. Dichos términos no incluyen la información que debe aparecer en los documentos del vendedor, ni los términos implícitos del transporte de la mercancía. Por lo tanto, la posición del Banco respecto a la comprobación de los documentos difiere fundamentalmente de la posición en cuanto a las LCs. Por consiguiente, no es probable que un análisis detallado de los documentos adjuntados al BC resulte productivo, debido a la ausencia de cualesquiera términos o condiciones contra los cuales comprobarlos.

Puesto que la ejecución completa de cada operación de BC comprende un proceso fragmentado con implicación de varias partes - cada una con diferentes niveles de información sobre la operación en cuestión - es muy poco usual que un mismo Banco tenga oportunidad de revisar con todo detalle el proceso global de financiación comercial, dada la premisa del negocio que establece que los bancos tratarán únicamente con documentos. Además, resulta pertinente tener en cuenta que:

- Diferentes Bancos tienen diferentes grados de capacidades de sistemas, que llevará a diferencias en toda la industria de sus capacidades de revisión
- Las prácticas comerciales y las normas de la industria determinan plazos finitos para actuar.
- Al determinar si cualquier operación es inusual debido a una facturación a precios superiores o inferiores (o cualquier otra circunstancia que desvirtúe el valor), se debe entender que por regla general, no se requiere que los bancos comprueben los documentos implícitos presentados con los BCs.

Por consiguiente, para los bancos implicados en el procesamiento de los BCs, los conocimientos y la experiencia de sus empleados deben servir como la primera y mejor línea de defensa contra el abuso de estos productos y servicios con fines delictivos. Sin embargo, la revisión de las instrucciones comerciales, y en su caso, la documentación, es un proceso de alto contenido manual.

Existe gran número de indicadores potenciales de riesgo. Ante este trasfondo, es importante distinguir entre:

1. Información que debe convalidarse antes de permitir que avance o se concluya una operación, y que podría impedir dicha conclusión (por ejemplo, un nombre terrorista; una entidad sancionada por las Naciones Unidas).
2. Información que debe utilizarse en el análisis posterior al acontecimiento como parte del proceso de investigación y notificación de actividad sospechosa.

Se incluye a continuación una lista de algunos de los indicadores de riesgo que pueden aparecer en el procesamiento de una transacción BC. La tabla no contiene la gama completa de indicadores de riesgo que podrían aplicarse de forma general en toda la relación cliente/banco. También es importante tener en cuenta que algunos indicadores de riesgo sólo se harán patentes después de la conclusión de la transacción y sólo llegarán al conocimiento de las autoridades judiciales y policiales o unidades de investigación financiera como parte de sus procesos de investigación formal. La mayoría de los indicadores de riesgo se incluyen en esta categoría y de forma aislada tendrán un uso limitado.

Algunos indicadores de Riesgo

QUE

CUANDO

Actividad o información relacionada con el BC	Antes o después de la operación
Bienes <ul style="list-style-type: none"> Los correspondientes aplicables de exportación o importación pueden no cumplirse 	ANTES
Bienes <ul style="list-style-type: none"> Anomalías manifiestas de valor frente a cantidad (en la medida revisada y en la medida aparente) No coinciden en absoluto con el negocio conocido del cliente 	ANTES o DESPUÉS
Países/Partes principales <ul style="list-style-type: none"> En las listas de sanciones/terroristas 	ANTES
Países <ul style="list-style-type: none"> En la lista de alto riesgo del Banco Cualquier intento de disfrazar/esquivar los países implicados en el negocio real 	ANTES o DESPUÉS
Instrucciones de pago <ul style="list-style-type: none"> Ilógicas Cambios de última hora 	ANTES o DESPUÉS
Acuerdos de reembolso <ul style="list-style-type: none"> Financiación total o parcial del cobro por terceros 	ANTES o DESPUÉS
Contrapartidas <ul style="list-style-type: none"> Librador/libado conectados, donde resulte evidente 	ANTES o DESPUÉS
Anomalías en las instrucciones <ul style="list-style-type: none"> Terceros no explicados Ausencia de documentos de transporte 	ANTES o DESPUÉS

Resumen de los controles clave explicados en esta guía sobre los BC

FASE DE LA OPERACIÓN	LO QUE SE FILTRA	CONTRA QUE	POR QUIEN
Parte que abre la cuenta Parte X	<ul style="list-style-type: none"> • Parte X 	“Due diligence” adecuada.	Banco A
Instrucciones de BC de la Parte X	<ul style="list-style-type: none"> • Parte X • Parte Y • Países • Tipo de bienes 	“Due diligence” adecuada y Listas de sanciones y terroristas Listas de sanciones y terroristas Listas de sanciones y terroristas Restricciones locales aplicables	Banco A
Instrucciones de BC del Banco A al Banco B	<ul style="list-style-type: none"> • Banco A • Parte X • Parte Y • Países • Tipo de bienes 	“Due diligence” adecuada y Listas de sanciones y terroristas Listas de sanciones y terroristas “Due diligence” adecuada y Listas de sanciones y terroristas Listas de sanciones y terroristas Restricciones aplicables	Banco B
BC presentado por el Banco B a la Parte Y	<ul style="list-style-type: none"> • Parte Y 	“Due diligence” adecuada	Banco B
Pago por la Parte Y al Banco B	<ul style="list-style-type: none"> • Nombres en las instrucciones de pago 	Listas de sanciones y terroristas	Banco B
Pago por el Banco B al Banco A	<ul style="list-style-type: none"> • Nombres en las instrucciones de pago 	Listas de sanciones y terroristas	Banco A
Pago por el Banco B a la Parte X	<ul style="list-style-type: none"> • Nombres en las instrucciones de pago 	Listas de sanciones y terroristas	Banco A

Informe Wolfsberg sobre los Principios de la Financiación del Comercio

Anexo III

Directrices respecto a Sanciones, con inclusión de No Proliferación, Armas de Destrucción Masiva y Bienes de Doble Uso (NP WMD)

(Dentro de este Anexo, se hará referencia a Bancos en vez de EFs, para mantener la compatibilidad con los anteriores Anexos I y II).

Introducción

El informe sobre los Principios de la Financiación del Comercio establece como uno de sus objetivos la provisión de directrices sobre esta materia tan difícil. Los anteriores Anexos I y II, sobre LCs y BCs, establecen hasta qué medida los Bancos ya abordan los problemas presentados por sanciones, terroristas nombrados y los controles de exportación aplicables – donde se saben – en el contexto de todas las actividades que llevan a cabo.

Las sanciones tienen varias formas, a nivel tanto doméstico como internacional, algunas de las cuales relacionadas con NPWMD.

Este anexo destaca los mecanismos de control considerados más relevantes para los Bancos, y se debe leer conjuntamente con las guías sobre los riesgos del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (AML) dentro del informe de principios y los demás anexos.

“Due Diligence” del Cliente

No se pretende repetir los detalles aquí, pero evidentemente el proceso de “due diligence” respecto a los clientes representa un medio de control importante, que debe intensificarse en los casos en que se reconocen circunstancias de mayor riesgo.

Filtrado de Nombres

La aplicación de controles AML proporciona una buena base para el control de sanciones. Generalmente, los Bancos disponen de sistemas o procesos de filtrado diseñados para comprobar los nombres que procesan contra las correspondientes listas de los así-llamados “bad guys” (“tíos malos”). Este proceso se puede aplicar para asegurar que una LC o un BC:

- no implica como parte principal a cualquiera de los nombres específicos que aparecen en cualquiera de las listas de las Naciones Unidas o las correspondientes listas regionales o locales de sanciones;
- no resulta en la realización de un pago a dicho nombre específico.

Para conseguir esto, los Bancos deben hacer referencia a las respectivas fuentes externas o suscribir a servicios de suministro de información. Evidentemente, el nivel de eficacia de este control dependerá de la precisión, calidad y utilidad de las listas de nombres objetivo. Un problema práctico ya experimentado por los Bancos consiste en el volumen de coincidencias falsas que pueden ocurrir en sus sistemas de pago como resultado del filtrado automático. Por “coincidencia falsa”, se entiende una coincidencia

parcial o no confirmada entre los datos del Banco y los datos en la lista de “tíos malos”. Una coincidencia parcial ocurrirá cuando los nombres objetivo tienen elementos similares o elementos en común con otros nombres no objetivo. Una coincidencia no confirmada ocurrirá si los nombres coinciden, pero la investigación confirma que las identidades subyacentes no son las mismas.

Sanciones financieras basadas en la actividad

Donde el objetivo de las correspondientes sanciones no se identifica específicamente por el nombre, resulta excepcionalmente difícil cualquier filtrado eficaz de la transacción por los bancos, tanto por procesos automatizados como manuales.

Evidentemente, los bancos deben tener conocimiento de los acuerdos de las Naciones Unidas respecto a la proliferación de armas nucleares, armas de destrucción masiva (WMD), Bienes de Doble Uso y la correspondiente legislación local que transponen dichos acuerdos a las leyes o normas nacionales.

El GAFI también emite directrices sobre la materia, además de las respectivas autoridades en las regiones que cuentan con un sistema de control de permisos de exportación. Otros programas abordan las amenazas más convencionales de misiles, armas químicas y actividades relacionadas.

Entre las fuentes de información útiles se incluyen las siguientes:

El Acuerdo Wassenaar, establecido para contribuir a la seguridad y estabilidad regional e internacional mediante el fomento de la transparencia y una mayor responsabilidad en la transferencia de armas convencionales y bienes y tecnologías de doble uso.

<http://www.wassenaar.org/controllists/index.html>

Acuerdo n°. 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
http://www.un.org/Docs/sc/unsc_resolutions06.htm

y los documentos de apoyo a que hace referencia el Acuerdo anterior.
<http://www.iaea.org/DataCenter/index.html>

Directrices del GAFI respecto a la implantación de las disposiciones financieras de los UNSCR (Acuerdos del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas) para combatir la proliferación de WMDs (armas de destrucción masiva) (junio de 2.007).

Directrices del GAFI respecto a la implantación del UNSCR 1737 (octubre de 2.007)

Informe del GAFI sobre la Financiación de la Proliferación (junio de 2.008)

<http://www.fatf-gafi.org/>

En la medida de lo posible, los bancos deben utilizar la información disponible respecto a las partes que les emitan instrucciones, los bienes y países implicados. Sin embargo, se debe reconocer que cualquier aplicación práctica de dicha información puede resultar considerablemente limitada.

Limitaciones

El reto es considerable, sobre todo respecto a las sanciones financieras basadas en la actividad. Los siguientes puntos son especialmente importantes:

- Los pagos efectuados a través de bancos en apoyo del comercio de cuenta abierta (que representa alrededor del 80% de todo el comercio internacional) sólo pueden filtrarse mediante referencia a los datos de nombres divulgados.
- Facilitar con éxito el comercio internacional mediante LCs y BCs dependerá de la observación de las normas bancarias internacionalmente reconocidas aplicables a estos productos. Después del proceso inicial de “due diligence” sobre el cliente y una vez emitida la LC o enviado el BC, las demás actividades llevadas a cabo por los bancos participantes deben concluirse dentro de determinados plazos.
- La información o los datos dentro de la documentación presentada a los bancos pueden resultar insuficientes para divulgar la naturaleza exacta de la transacción.
- Sobre todo en la gestión de un BC, no es posible un examen detallado de los documentos adjuntados, a diferencia fundamentalmente de la situación en el caso de una LC (Ver Anexo II).
- La interpretación de “doble uso” requiere un nivel de conocimientos técnicos que no se pueden esperar de los empleados encargados de comprobar los documentos. Además, puede que aparezcan en los documentos una descripción de los bienes con una redacción que no permita la identificación de los mismos como de “doble uso”.
- Independientemente de los detalles incluidos en las fuentes de información, sin los conocimientos técnicos de una amplia gama de bienes y productos, la capacidad de los bancos de entender las distintas aplicaciones de los bienes de doble uso resultará prácticamente imposible. No sería factible para los bancos contratar departamentos de especialistas a estos efectos, ya que para hacerlo, sería necesario reproducir instalaciones de investigación globales.
- Pueden aparecer en las listas de alertas los países conocidos por su implicación directa; sin embargo, puede que no aparezcan países que sean productores de tecnología o países de “riesgo de desviación” utilizados en el tránsito o re-exportación de bienes.

Conclusión

Como se explica en el apartado 6 del Informe sobre Principios, los bancos constituyen solo uno de las correspondientes partes interesadas. Aunque representan uno de los principales conductos para el movimiento de fondos, se requiere la participación considerable de otras partes interesadas para facilitar un empeño disuasorio eficaz y ayudar en la detección y el descubrimiento de los respectivos objetivos en este campo.

Informe Wolfsberg sobre los Principios de la Financiación del Comercio

Anexo IV

Glosario de términos de uso general en la Financiación del Comercio y en este Informe Wolfsberg sobre los Principios de la Financiación del Comercio y sus respectivos Anexos**

Acceptance [**Aceptación**]:

El acto de dar un compromiso por escrito, en el anverso de una letra de cambio con vencimiento, de pagar una cantidad especificada en la fecha de vencimiento indicada en dicha letra de cambio. Si la aceptación se crea por un Banco, se conoce como una Aceptación Bancaria. Si se acepta por una entidad corporativa, se conoce como una aceptación comercial. En el caso de los BCs, los documentos de titularidad de los bienes enviados se intercambian típicamente por una letra de cambio con vencimiento ya aceptada por el librado (aceptación comercial) cuando los documentos se envían bajo términos de Documentos contra Aceptación (D/A).

Advising [**Notificación**]:

El acto de transmitir los términos y condiciones de una LC al beneficiario. El banco notificador es el corresponsal del banco emisor, normalmente ubicado en el país del beneficiario. La notificación implica también la autenticación (es decir, el banco notificador debe tomar las medidas razonables para comprobar la autenticidad aparente de la LC, y en el caso de no poder determinar la autenticidad aparente de la LC, debe notificar al banco emisor, y si no obstante opta por notificar la LC al beneficiario, debe también notificar al beneficiario).

Amendment [**Modificación**]:

Cualquier modificación de los términos de la LC. Las modificaciones deben surgir del ordenante, ser emitidas por el banco emisor y notificadas al beneficiario. El beneficiario tiene el derecho de rechazar cualquier modificación si la LC tiene carácter irrevocable.

Applicant [**Ordenante**]:

La parte que da la orden a su banco de emitir una LC. En el caso de la mayoría de las LCs emitidas, el ordenante es el importador de los bienes implicados.

Back-to-Back Credit [**Crédito con garantía de otro crédito**]:

Una LC emitida contra la garantía de otra garantía (crédito maestro), entendiéndose que el reembolso surgirá de documentos finalmente presentados bajo el primer crédito (crédito maestro) emitido. Por lo tanto, se entiende que cada parte de una transacción "Back-to-Back" cubre el envío de la misma mercancía, aunque habrá diferencia de

** Nota de Traducción: Para facilitar la lectura, se mantiene el orden alfabético de los términos en idioma inglés, incluyendo su correspondiente traducción al castellano entre corchetes.

precios de la misma, puesto que es allí donde el beneficiario del crédito maestro suele obtener un beneficio.

Beneficiary [Beneficiario]:

El tenedor o receptor, generalmente de dinero. Una parte a cuyo favor se establece la LC. En el caso de una LC, el beneficiario suele ser el exportador de los bienes cubiertos por la LC.

Bills for Collection (BC) [Efectos Documentarios al Cobro]:

Documentos (con inclusión de una Letra de Cambio o efecto) presentados a través de un banco para cobrar el pago del librado, conocido también como Remesa Documentaria.

Bill of Exchange (B/E) [Letra de Cambio]:

Una orden de pago incondicional por escrito, dirigida por una parte (el librado) a otra, firmada por la parte que la concede (el librador), requiriendo que el librado pague al librador una cantidad especificada de dinero, a la vista o en una fecha fijada o determinada en el futuro.

Clean [Limpio]:

Término utilizado para describir un pago gestionado sin la presencia de ninguno de los documentos comerciales subyacentes, o ninguna referencia a los mismos.

Collecting Bank [Banco Cobrador]:

En el caso de los BCs, se trata del banco en el país del librado que tiene órdenes de cobrar el pago del librado.

Collection Order [Orden de Cobro]:

Un impreso enviado, junto con los documentos, al banco remitente/negociador por el exportador con sus instrucciones. También se conoce como Instrucciones de Cobro.

Confirming [Confirmar]:

Cuando un banco, distinto del banco emisor, asume la responsabilidad del pago, aceptación o negociación de documentos correctamente presentados bajo una LC.

Contingent Liability [Responsabilidad Contingente]:

Una responsabilidad que surge únicamente en unas condiciones especificadas, por ejemplo, cuando un banco abre una LC, incurre en una obligación de efectuar un pago en el futuro, con la condición de que el beneficiario haga una reclamación conforme del pago bajo dicha LC.

Credit [Crédito]:

Cuando un banco presta dinero o asume una responsabilidad contingente (es decir, una línea de crédito o la concesión de aprobación de un crédito).

Discounting [**Descuento**]:

El acto de comprar o pagar por adelantado una letra de cambio aceptada con vencimiento o documentos presentados bajo una LC.

Discrepancy [**Discrepancia**]:

Cualquier desviación de los términos y condiciones de una LC, o de las prácticas bancarias internacionales estándar o cualesquiera normas de la CCI aplicables existentes en los documentos presentados bajo la misma, o cualquier discrepancia entre los documentos mismos.

Documentary Collection [**Remesa Documentaria**]:

Ver Efectos Documentarios al Cobro (BC).

Documentary Credit [**Crédito Documentario**]:

Un compromiso asumido por un banco a efectuar un pago, a menudo abreviado como “crédito”. Más precisamente, significa un compromiso por escrito por un banco (el banco emisor) concedido al vendedor (beneficiario), previa solicitud del comprador (ordenante), a pagar una cantidad de dinero estipulado contra presentación de documentos que de acuerdo con los términos del crédito dentro de un plazo determinado. El término “Crédito Documentario” incluye las Letras de Crédito tanto Comerciales como “Standby”.

Documents Against Acceptance (D/A) [**Documentos Contra Aceptación D/A**]:

Instrucciones utilizadas en los Cobros Documentarios de los BCs para la liberación de los documentos comerciales al librado a cambio de la aceptación de la Letra de Cambio por éste.

Documents Against Payment (D/P) [**Documentos Contra Pago D/P**]:

Instrucciones utilizadas en los BCs para la liberación de los documentos al librado a cambio del pago.

Draft or Bill of Exchange [**Efecto o Letra de Cambio**]:

Un documento financiero acreditativo de una reclamación de pago de una cantidad de dinero estipulada, emitido por el exportador (el librador) y enviado a su banco para ser cobrado del librado. Bajo una LC, este documento se envía generalmente junto con los documentos de envío.

Drawee [**Librado**]:

La parte de quien se espera el pago. En el caso de los BCs, el librado es normalmente el comprador; respecto a las LCs, será típicamente el banco emisor o confirmador.

Drawer [**Librador**]:

La parte que reclama el pago. En el caso de Remesas Documentarias y Cartas de Crédito Comerciales, el librador será típicamente el vendedor de los bienes.

Due Date [**Fecha de Vencimiento**]:

La fecha de vencimiento del pago.

International Chamber of Commerce (ICC) [**Cámara de Comercio Internacional**]

El organismo internacional que fomenta y facilita el comercio mundial, y que codifica en varias publicaciones las prácticas del comercio mundial.

Issuing Bank [**Banco Emisor**]:

El banco que abre una LC a solicitud de su cliente, el ordenante.

Letter of Credit (LC) [**Carta de Crédito**]:

Término de lenguaje común (ver “Crédito Documentario”).

Negotiation [**Negociación**]:

La compra, por un banco designado, de efectos (librados sobre un banco distinto del banco designado) o documentos bajo una presentación conforme en virtud de una LC mediante el anticipo, o acuerdo de anticipar, fondos al beneficiario en o antes del día hábil bancario del vencimiento del reembolso al banco designado.

Opener [**Abridor**]:

Ver “Ordenante”.

Opening Bank [**Banco Abridor**]:

Ver “Banco Emisor”.

Paying Bank [**Banco Pagador**]:

El banco que efectúa el pago al beneficiario de una LC de pago después de la presentación de los documentos estipulados en la LC.

Presentation [**Presentación**]:

En el caso de las LCs, se trata de la entrega de documentos bajo una LC al banco emisor o al banco designado, o los documentos así presentados. Respecto a los BCs, es el acto de un banco cobrador, actuando en calidad de banco presentador, que se pone en contacto con el librado para el pago o aceptación, de acuerdo con las instrucciones de cobro.

Presenting Bank [**Banco Presentador**]:

Respecto a las LCs, se trata del banco que presenta los efectos y/o documentos para su pago. En el caso de los BCs, es el banco cobrador que hace la presentación al librado.

Principal [**Mandante**]:

Un término empleado en el caso de los BCs que significa la parte que encarga la gestión de un cobro a un banco.

Reimbursing Bank [**Banco Reembolsador**]:

EL banco designado por el banco emisor de la LC, que abonará el valor de la LC al banco negociador/pagador.

Remitting Bank [**Banco Remitente**]:

Un término empleado en el caso de los BCs que significa el banco encargado por el mandante para gestionar un cobro.

Schedule [**Lista**]:

La carta por el banco remitente/negociador/presentador respecto a las letras de cambio y/o los documentos enviados al banco cobrador/emisor, que contiene una lista de los documentos adjuntados y da las instrucciones de cobro y/o pago. En el caso de los BCs, se conoce también como Instrucciones de Cobro.

Sight [**A la vista**]:

Un término que significa pago inmediato. Una letra de cambio pagadera a la vista resultará pagadera en el momento de su presentación al librado, es decir, a la vista.

Transferable Credit [**Crédito Transferible**]:

Permite al beneficiario transmitir a un segundo beneficiario o beneficiarios todos o algunos de los derechos y obligaciones bajo la LC.

UCP 600:

Publicación de la ICC, Costumbres y Prácticas Uniformes para Créditos Documentarios, (revisión de 2.007), que sustituye la publicación anterior ECP 500 a partir del 1 de julio de 2.007.

URC 522:

Publicación de la ICC publication, Normas Uniformes para Cobros (revisión de 1.995).Uniform Rules for Collections (1995 revision).

Usance Bill [**Efecto con Vencimiento**]:

Una Letra de Cambio (efecto) que permite al librado un término o período de tiempo antes del pago. Dicho término se expresa normalmente en días (por ejemplo, 30 días)

y comienza en la fecha del efecto o en la fecha del envío, o a la vista por el librado (es decir, 30 días a la vista), que en la práctica significa a partir de la fecha de aceptación.

Waive [**Renunciar**]:

Renunciar a un derecho utilizado en cobros con cargos y/o intereses a cobrar del librado: utilizado en relación con las LCs cuando el ordenante acuerda pagar los documentos presentados a pesar de la presencia de discrepancias.